

I
0000002

CONSTITUCION DE LA COMPANIA
ANONIMA DOBUTEC S A

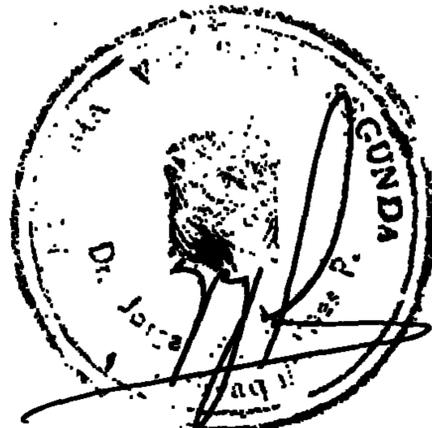
.....
(CUANTIA 5'000 000,00).-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador el veintiseis de julio de mil novecientos noventa y cuatro, ante mí, Doctor JORGE YEPEZ POVEDA, Notario Vigésimo Segundo de este Canton comparecen: Lorena Pumares Avilés, soltera, estudiante; y, Antonio Jiménez Iturburu; soltero estudiante, los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura a la que proceden por sus propios derechos, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento, me presentaron la Minuta del tenor siguiente: MINUTA: "SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Publicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste la Constitución de Compañía que se celebre al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA- INTERVINIENTES: Comparecen a la celebración de esta Escritura Publica por sus propios derechos, las siguientes personas ecuatorianas, mayores de edad y domiciliadas en la ciudad de Guayaquil, señores: Lorena Pumares Avilés, y, Antonio Jimenez Iturburu quienes manifiestan su voluntad de constituir una Compañía Anónima. SEGUNDA: La Compañía que por este acto se constituye será regida por la Ley de Compañías Código Civil, Código de Comercio y los Estatutos que a continuación se expresan: ESTATUTOS DE LA COMPANIA "DOBUTEC S.A." ARTICULO PRIMERO - El nombre de la compañía será "DOBUTEC S.A." ARTICULO SEGUNDO: El domicilio principal de la compañía será la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte del país. ARTICULO TERCERO: OBJETO El objeto social de la compañía será dedicarse a las siguientes actividades: A) A la actividad agropecuaria, agricultura en general; así como a

I

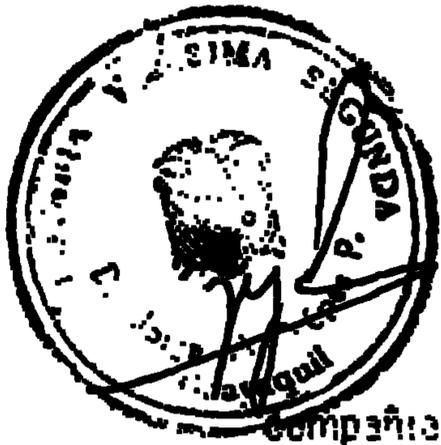
la actividad pesquera en sus fases de extracción captura cría, cultivo, procesamiento y explotación de especies bioacuáticas. **B)** A la administración, fiscalización y construcción de todo tipo de obras civiles para la actividad camaronera, para viviendas, carreteras, puentes y en general todo lo relacionado con el área de la construcción **c)** A la industrialización de todos los productos de la industria de los frutos, especialmente de los mangos, cítricos y de granos en general. **D)** A la importación, exportación, compra, venta, y comercialización de lo siguiente: **UNO.**- De equipos médicos, medicamentos de uso humano y animal, biomateriales odontológicos. **DOS.**- De teléfonos, redes telefónicas, centrales telefónicas. **TRES.**-De productos agroquímicos, farmacéuticos de toda clase, derivados de hidrocarburos, equipos de prospección, exploración y explotación de recursos naturales. **CUATRO.**- De toda clase de equipos para adecuar e instalar en Puertos, Aeropuertos, a la representación y distribución de remolcadores, naves y aeronaves. **CINCO.**De toda clase de neumos, materiales y suministros para la industria metalmeccánica, manufacturera, camaronera y agrícola. **SEIS.**- De implementos y equipos para la pesca y la construcción de barcos **SIETE.**- De toda clase de productos agropecuarios, manufacturas, industriales y alimenticios **OCHO.**-De maquinaria para la explotación de canteras, de maquinaria agrícola, industrial; vehículos, motos, motocicletas, bicicletas sus accesorios y repuestos. **NUEVE.**- Materiales eléctricos y de ferretería, materiales de Construcción; Bistutería; Electrodomésticos Boga confeccionada Tejidos; Licores; Menajes de casa; **DIEZ.**- Equipos y maquinarias industriales para la limpieza en general **E).**- Se dedicara también a todo el ramo de la informática y de la Computación, alquiler de equipos, desarrollo de sistemas **F).**-A la prestación de servicios técnicos para la instalación, organización y manejo de empresas; Podrá así mismo prestar servicios especializados en la rama de limpieza, administración recolección y procesamiento de todo tipo de desechos sólidos. Al mantenimiento y limpieza de edificios, oficinas departamentos, áreas

comerciales e industriales, avenidas, calles, ciudadelas, parques, áreas verdes y en general todo tipo de propiedades y áreas de recreación. Prestara, también servicios especializados en las ramas de transporte por cuenta de terceros, de instalaciones eléctricas, así como servicios con personal especializado en las ramas de la industria metalmeccanica, textil, plastica, agroquimica, agrícola. Se excluye los servicios de seguridad y guardiana. G) Podrá dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas nacionales o extranjeras. H) A la adquisición, enajenación, tenencia, corretaje, permuta, arrendamiento, agenciamiento explotación y administración de bienes inmuebles urbanos o rusticos. podra dedicarse tambien a todo lo relativo al area de la construcción. I) Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional mediante la instalación y administración de agencias de viajes, de hoteles, restaurantes, clubes vacacionales. En general como medio para el cumplimiento de sus fines podrá celebrar contratos y toda clase de actos jurídicos permitidos por las leyes del Ecuador, sean de la naturaleza que fueren y que tengan relación con el presente objeto, así como intervenir en la constitución de compañías adquirir acciones, participaciones o cuotas en otras compañías relacionadas con su objeto.- **ARTICULO CUARTO:-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil.- **ARTICULO QUINTO:-** El ~~capital autorizado~~ de la compañía es de diez millones de sucres y el suscrito de cinco millones de sucres, dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una. Los Certificados Provisionales serán suscritos ya sea por el Presidente o por el Gerente; Los Títulos serán suscritos por el Presidente y Gerente de la compañía.- Cada acción liberada de mil sucres dará derecho a un voto en las decisiones de la Junta General, las no liberadas lo darán en proporción a su valor pagado.- **ARTICULO SEXTO.-** Para todo lo concerniente a Fondo de Reserva Legal,



I

pérdida o destrucción de acciones, transferencia, transformación, liquidación y todo aquello que estos Estatutos no exprese se estará a lo que dispone la Ley de Compañías.- Las utilidades serán repartidas en proporción al valor pagado de las acciones. La compañía se disolverá anticipadamente en cualquier momento y por cualquier motivo si la Junta General de Accionistas así lo determina.- El Gerente actuará como Liquidador de la Compañía.- **ARTICULO SEPTIMO:-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y estará integrada por los accionistas de la misma legalmente convocados y reunidos.-**ARTICULO OCTAVO:-** Las Juntas Generales que son Ordinarias y Extraordinarias se reunirán en el domicilio de la compañía. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en que fueren convocadas.- **ARTICULO NOVENO.-** Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente o el Presidente mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la compañía con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión con indicación de lugar, día, hora y objeto de la Junta.- **ARTICULO DECIMO:-** El quórum para las Juntas Generales será el concurrente que represente por lo menos la mitad del pagado en Primera Convocatoria y con el número de accionistas presentes en Segunda Convocatoria, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO:-** Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:-** Las atribuciones de la Junta General son las siguientes: A) Nombrar y remover al Presidente y Gerente de la compañía, de conformidad con la Ley y señalar sus remuneraciones; B) Conocer y aprobar anualmente el Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias de la



0000004

I

compañía. C) Disponer el reparto de utilidades, Amortización de Pérdidas y Fondo de Reserva Legal, D) Resolver sobre el Aumento o Disminución del capital, prórroga o disminución del plazo de la compañía; E) Resolver sobre la Disolución anticipada de la compañía; F) Autorizar a los Representantes Legales para la enajenación o gravámenes de bienes inmuebles, y, G) Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes Estatutos Sociales.- **ARTICULO DECIMO TERCERO:**- La administración y representación legal de la compañía estará a cargo del Presidente y Gerente quienes la representarán judicial y Extrajudicialmente en forma indistinta, durarán cinco años en el ejercicio de su cargo y serán elegidos por la Junta General de Accionistas.- Las facultades de los administradores serán las contempladas en el artículo doscientos noventa y cinco y otros de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO CUARTO:**- La Fiscalización y control de la compañía estará a cargo de un Comisario elegido por la Junta General de Accionistas, quien tendrá las facultades y deberes que le concede e impone la Ley de Compañías.- **TERCERA:**- El capital suscrito es de cinco millones de sucres pagado de la siguiente manera: Antonio Jiménez Iturburu, ha suscrito una acción de un mil sucres y paga el veinticinco por ciento de su valor en dinero efectivo, esto es la cantidad de doscientos cincuenta sucres. Lorena Pumares Aviles ha suscrito cuatro mil novecientos noventa y nueve acciones de un mil sucres cada una y paga el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas en dinero efectivo, esto es la cantidad de un millón doscientos cuarenta y nueve mil setecientos cincuenta sucres - Toda conforme consta en el certificado de Integración del Banco que se adjunta.- El cede los señores se comprometen a pagarla en el plazo de veinticuatro meses a partir de la fecha de inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil. La Abogada Teresa Hughes Martínez queda autorizada a realizar las gestiones necesarias a fin de que la compañía quede legalmente constituida, incluyendo la facultad de convocar a la Primera Junta General de

I

Accionistas. Anteponga y agregue . Usted señor Notario las demás formalidades de estilo para la completa validez de este instrumento.- (1) Abg. Teresa Nuques Martínez- Registro número siete mil ochenta y siete- Colegio de Abogados del Guayas.- (Hasta aquí la minuta).- Es copia.- En consecuencia los otorgantes se firman en el contenido de la preinserta minuta, la misma que queda elevada a Escritura Pública para que surta todos sus efectos legales.- Queda agregado a este Registro el Certificado de Integración de Capital y el de no adeudar al Fisco de los comparecientes.- LEIDA esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. DOY FE.-

Lofena Fumares Aviles

LOFENA FUMARES AVILES

Ced. U. No. 0913472882

Certif. de Not. No. 221041

Antonio Jimenez Iturburu

ANTONIO JIMENEZ ITURBURU

Ced. U. No. 0914969167

Certif. de Not. No. 510



Jorge Alfredo Viquez Domata
 Dr. Jorge Alfredo Viquez Domata,
 Notario Público Vigésimo Segundo
 de Guayaquil



BANCO DEL PACIFICO

0000005

BANCO DEL PACIFICO

1 250 000 00

GUAYAQUIL, JULIO 21/94

Lugar y Fecha

CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO MAYOR No. 1- 1317
("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL")

Beneficiario **DOBUTEC S.A.**

Fecha de vencimiento AGOSTO 23 /94	Días Plazo 34 días	Interés Anual 29 %
Valor del Depósito S/. 1'250.000,00	Valor del Interés S/. 34.236,11	Valor Total S/. 1'284.236,11

Certificamos que al vencimiento del presente CERTIFICADO DE DEPOSITO ("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL") y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado con más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Administrador o Apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la "Cuenta de Integración de Capital" y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán

Los depósitos realizados en "Cuenta de Integración de Capital" estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley General de Bancos, y al Reglamento respectivo, contenido en la Resolución N°. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, el 21 de Octubre de 1992, publicada en el Registro Oficial # 84 del 10 de Diciembre de 1992.

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

Blanca Murillo C.

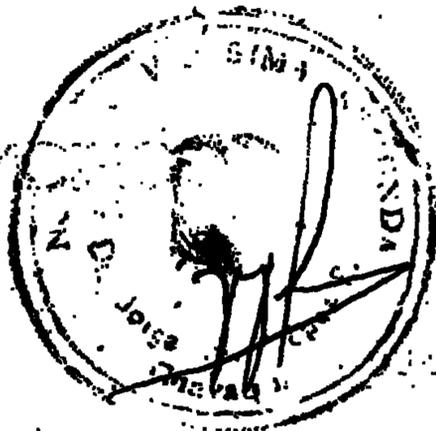
Firma Autorizada

Blanca Murillo C.

N# 874736

Rev. 1-93

2-01-00-903



I

HEMOS RECIBIDO LA CANTIDAD DE UN MILLON DOSCIENTOS
CINCUENTA MIL SUCRES POR CONCEPTO DE APORTACIONES
DE LOS SIG. SOCIOS SEG. DETALLE:

ANTONIO JIMENEZ ITURBURU S/. 250.00
LORENA PUMARES AVILES 1'249.750,00

TOTAL S/. 1'250.000,00

BANCO DEL PACIFICO

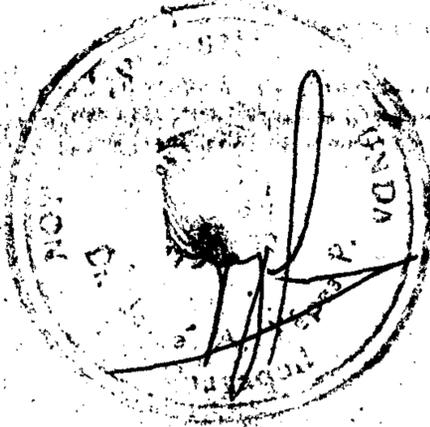
Blanca Murillo

FIRMA AUTORIZADA

Blanca Murillo

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero este cuarto testimonio, en
cuatro fojas útiles, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los
veinte y ocho días del mes de julio de mil novecientos noventa y cuatro.

[Handwritten Signature]
Dr. Jorge Alfredo Vique Dávalos
Notario Público Vigésimo Segundo
de Guayaquil



DILIGENCIA.- En cumplimiento a lo que dispone el Artículo segundo de la Resolución No. 94-2-1-1-0003731, dictado por el Intendente de Compañías de Guayaquil, el 23 de agosto de 1.994, se tomó nota de la aprobación, que contiene la Resolución que antecede, al margen de la Matriz de la Escritura Publica de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA DOBUTEC S.A., otorgada ante mí, el 26 de julio de 1.994- Guayaquil, veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y cuatro. *JL*



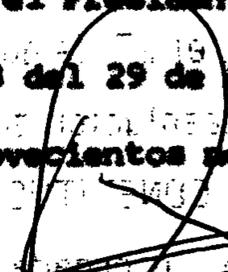
Jorge Alvarado Ponce
Dr. Jorge Alvarado Ponce
Notario de Guayaquil

CERTIFICO: Que En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 94-2-1-1-0003731 dictada el 23 de Agosto de 1.994 por el SUBINTENDENTE JURIDICO DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYACUIL, queda inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de : "DOBUTEC S.A."; de fojas 23.722 a 23.730, número 3.075 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 27.354 del Repertorio.- Guayaquil, cinco de Septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.- El Registrador Mercantil Suplente.-

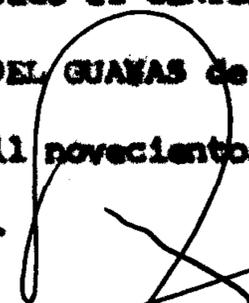
[Signature]
Ldc. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, Queda archivada una copia auténtica

ca de esta escritura pública en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto # 733 dictado el 22 de Agosto de 1.975 por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1.975 .- Guayaquil, cinco de Septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.- El Registrador Mercantil Suplente .-


Ldc. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, queda archivado el CERTIFICADO DE AFILIACION A LA CAMARA DE LA PEQUEÑA INDUSTRIA DEL GUAYAS de " DOBUTEC S.A." .- Guayaquil, cinco de Septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.- El Registrador Mercantil Suplente .-


Ldc. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000015

SC-DA-SG 0008728

Guayaquil,

Señor

GERENTE DEL BANCO DEL PACIFICO
Ciudad.

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-3-0010, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía. **"DOBYTEC S.A."**

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


AB. BETTY TAMAYO INSUASTI
SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS OFICINA GUAYAQUIL (E)

edp.